

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

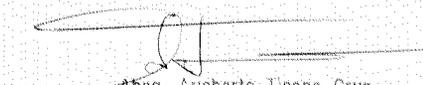
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 188/2004

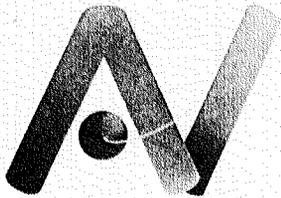
La Paz, 3 de agosto de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-023-04 DE 30-07-04 QUE MODIFICA EL PUNTO II ALCANCE DEL "PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO" (CIRCULAR N° 80/2002)

Para su conocimiento y difusión, se remite Resolución de Directorio N° RD-01-023-04 de 30-07-04 que modifica el punto II Alcance del "Procedimiento de Ingreso y Control de Material para uso Aeronáutico" (circular N° 80/2002)


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -023-04

La Paz, 30 JUL 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 04-12-03, el señor Sergio Ernesto León Cuellar en representación de la Empresa de Servicios de Transporte Aéreo AMAZONAS S.A interpone Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad contra la Resolución de Directorio RD 01-008-02 de 08 de marzo de 2002, argumentando la vulneración de los artículos 29, 30, 32 y 228 de la Constitución Política del Estado, el artículo 133 inciso k) de la Ley General de Aduanas y el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Aduana.

Que la Sentencia Constitucional 0072/2004 de 16 de julio de 2004 dictada por el Tribunal Constitucional, declara inconstitucional la palabra "internacional" del punto II Alcance del Procedimiento de Ingreso y Control de Material para Uso Aeronáutico, aprobado mediante RD 01-008-02 de 08 de marzo de 2002, emitida por el Directorio de la Aduana Nacional, con los efectos vinculantes previstos por el artículo 65 de la Ley del Tribunal Constitucional, por vulnerar las normas previstas por los artículos 29, 30, 32, 59.2 y 228 de la Constitución Política del Estado.

Que en consecuencia corresponde modificar el punto II Alcance del Procedimiento de Ingreso y Control de Material para uso Aeronáutico, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-02 de 08 de marzo de 2002.

POR TANTO:

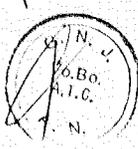
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

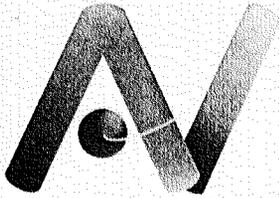
RESUELVE:

UNICO. Modificar el punto II Alcance del "Procedimiento de Ingreso y Control de Material para uso Aeronáutico", con el siguiente texto:

"El presente procedimiento es de aplicación por las administraciones aduaneras de aeropuerto El Alto, Jorge Wilsterman, Viru-Viru y las que posteriormente autorice expresamente a la Aduana Nacional.

Las empresas aéreas nacionales e internacionales autorizadas para operar servicios comerciales regulares de transporte de carga o pasajeros por el Viceministerio de



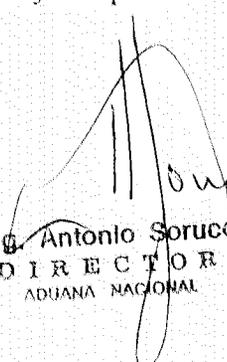


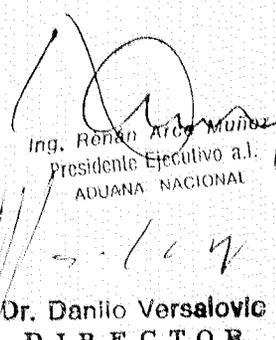
Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Transporte, Comunicación y Aeronáutica Civil, podrán acogerse a los beneficios de este destino aduanero de excepción.”

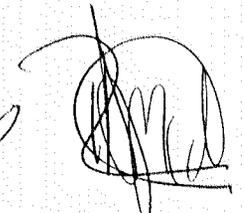
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

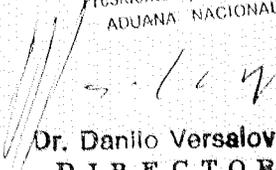
GNN/CAL
GNI/ATC/ACL/rfm
H.R. 200-62152
R.I. 61523


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Ing. Renán Arco Muñoz
Presidente Ejecutivo a.l.
ADUANA NACIONAL


Sr. Alberto Goltia Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Lic. Rodrigo Agreda Gó
DIRECTOR a.l.
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



COBERTURA DE INFORMACION ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha : 04/08/2004

Página : 5

Sección : AVISOS CLASIFICADOS



RESOLUCION N° RD 01-023-04

La Paz, 30 JUL 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 04-12-03, el señor Sergio Ernesto León Cuellar en representación de la Empresa de Servicios de Transporte Aéreo AMAZONAS S.A. interpone Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad contra la Resolución de Directorio RD 01-008-02 de 08 de marzo de 2002, argumentando la vulneración de los artículos 29, 30, 32 y 228 de la Constitución Política del Estado, el artículo 133 inciso k) de la Ley General de Aduanas y el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Aduana.

Que la Sentencia Constitucional 0072/2004 de 16 de julio de 2004 dictada por el Tribunal Constitucional, declara inconstitucional la palabra "internacional" del punto II Alcance del Procedimiento de Ingreso y Control de Material para Uso Aeronáutico, aprobado mediante RD 01-008-02 de 08 de marzo de 2002, emitida por el Directorio de la Aduana Nacional, con los efectos vinculantes previstos por el artículo 65 de la Ley del Tribunal Constitucional, por vulnerar las normas previstas por los artículos 29, 30, 32, 59.2 y 228 de la Constitución Política del Estado.

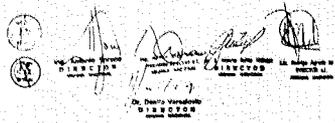
Que en consecuencia corresponde modificar el punto II Alcance del Procedimiento de Ingreso y Control de Material para uso Aeronáutico, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-02 de 08 de marzo de 2002.

POR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

UNICO. Modificar el punto II Alcance del "Procedimiento de Ingreso y Control de Material para uso Aeronáutico", con el siguiente texto:
"El presente procedimiento es de aplicación por las administraciones aduaneras de aeropuerto El Alto, Jorge Wilstermann, Viru-Viru y las que posteriormente autorice expresamente a la Aduana Nacional. Las empresas aéreas nacionales e internacionales autorizadas para operar servicios comerciales regulares de transporte de carga o pasajeros por el Viceministerio de Transporte, Comunicación y Aeronáutica Civil, podrán acogerse a los beneficios de este destino aduanero de excepción".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Dora Vardolaki
DIRECTORIO

D/16048/4Ago